

OSINERGMIN APRUEBA LA NORMA DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS VINCULADOS AL APORTE POR REGULACIÓN

Mediante el **Resolución de Consejo Directivo N° 065-2020-OS/CD**, de fecha 23 de junio de 2020, se aprueba la Norma **“Procedimientos tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los sectores energéticos y minero”**.

En ese sentido, la presente norma regula los procedimientos tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin relacionadas con el aporte por regulación a cargo de los sujetos bajo el ámbito de competencia del Osinergmin, que incluyen las facultades de determinación, verificación y/o fiscalización y sancionadora.

Cabe señalar que el Aporte por Regulación es una obligación de carácter tributaria, clasificada como contribución, destinada al sostenimiento de Osinergmin, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

Son sujetos del Aporte por Regulación, el acreedor tributario (Osinergmin) y el deudor tributario, quienes son las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y los titulares de las actividades mineras, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, conforme se indica en los Anexos del presente Procedimiento, que se encuentran sujetos al cumplimiento de la obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Aporte por Regulación, sea en calidad de contribuyente o responsable según lo dispuesto en el TUO del Código Tributario.

En cuanto a las facultades de OSINERGMIN, en el marco de lo dispuesto en el Código Tributario, dicha entidad actúa como Administración Tributaria, por lo que, cuenta con facultades de recaudación, determinación, verificación y/o fiscalización, y se encuentra habilitada para realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- Establecer el procedimiento para la declaración jurada (autoliquidación) y para el pago de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación por parte de los obligados al pago de dicha contribución, así como la forma y lugar, y usando los formatos o formularios que para tal efecto apruebe.
- Llevar a cabo los procedimientos de verificación y fiscalización del Aporte por Regulación, con la finalidad de controlar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas a dicha contribución, para lo cual puede exigir la presentación de libros, registros, documentación contable y de sistemas de procesamiento electrónico, comparecencia del deudor tributario o terceros, cruce de información, entre otras actuaciones que permitan la verificación de la determinación de la obligación, conforme a ley.
- Realizar la recaudación de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación.
- Imponer medidas cautelares previas y cualquier otra medida de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.
- Emitir y notificar las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa.
- Resolver las Solicitudes No Contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, así como cualquier otra a que refiere el Código Tributario.
- Resolver los Recursos de Reclamación interpuestos por los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación, contra la Resolución de Determinación, Orden de Pago y Resolución de Multa emitidas por Osinergmin, así como los demás actos y resoluciones contemplados en el artículo 135 del Código Tributario.
- Sancionar el incumplimiento de las normas tributarias relacionadas con el Aporte por Regulación, de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.
- Efectuar la cobranza coactiva de la deuda tributaria relacionada con el Aporte por Regulación.
- Las demás facultades contempladas en el Código Tributario y sus modificatorias.

Además, se aplicará la presente norma, en lo que corresponda, a la fiscalización sobre la contribución a la DGE, que hace referencia el artículo 5.4 del Decreto Supremo N° 057-2006-EM.

Se regula también el procedimiento de fiscalización, el inicio y su finalización, los documentos a presentar, así como el procedimiento contencioso tributario y no tributario, entre otros.

Finalmente, las notificaciones electrónicas efectuadas en el trámite de los procedimientos regulados en la presente norma se rigen además de lo dispuesto en la “Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin”, aprobada por Resolución N° 275-2016-OS/CD, o la norma que la modifique, complemente o sustituye, por lo previsto en el inciso b) del artículo 104 y el artículo 106 del Código Tributario.

Vigencia: La presente Resolución entra en vigencia el **24 de junio de 2020**.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe